

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE PROVISIÓN DE DATOS DE GENERACIÓN Y DEMANDA (GLDPM), PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2015/1222, DE LA COMISIÓN, DE 24 DE JULIO DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES

INF/DE/110/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

SECRETARIO DE LA SALA

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de enero de 2017

En cumplimiento de la función de aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen para calcular o establecer el acoplamiento único desarrollado por los gestores de red de transporte de electricidad y los operadores de mercado designados, prevista en el artículo 9.5 del Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión Europea, de 24 de julio de 2015, por el que se establece la directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 16 de junio de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando ante la CNMC propuesta de todos los TSOs (*Transmission System Operators*), elaborada en el marco de ENTSO-E (*European Network of Transmission System Operators-Electricity*), sobre metodología de provisión de datos de generación y demanda (*Generation and Load Data Provision Methodology*, GLDPM), a los efectos de su consideración, y, en su caso, aprobación.

Asimismo, el 16 de junio de 2016 se recibió un documento adicional de Red Eléctrica de España, S.A.U., remitiendo a título informativo, el documento de respuesta a los comentarios recibidos por los TSO a la propuesta de

metodología de provisión de datos de generación y demanda (GLDPM), así como a otra propuesta diferente (de metodología de modelo de red común, CGMM).

La propuesta remitida por Red Eléctrica de España fue sometida a consulta pública, habiéndose recibido exclusivamente comentarios del grupo Iberdrola, quien manifiesta valorar positivamente los cambios realizados en la propuesta respecto a la versión previamente sometida a consulta por parte de los gestores de red de transporte, y realiza, adicionalmente, algunas sugerencias para mayor claridad de la propuesta.

En la sesión de 28 de octubre de 2016 del Foro de Reguladores de Energía Europeo, las Autoridades Nacionales de Regulación alcanzaron las siguientes “Conclusiones”:

«Todas las Autoridades Reguladoras dan la bienvenida a la propuesta de GLDPM y a las significativas mejoras adoptadas por todos los TSOs. Todas las Autoridades Reguladoras se han consultado entre sí, han colaborado estrechamente y se han coordinado para alcanzar el acuerdo de que la metodología GLDPM cumple los requisitos del Reglamento 2015/1222 y por tanto puede ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras.

Todas las Autoridades Reguladoras deben por tanto adoptar sus decisiones, para aprobar la metodología GLDPM presentada por sus respectivos TSOs, recogiendo los términos de este acuerdo, antes del 11 de enero de 2017.».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222 regula la aprobación de las condiciones y metodologías de asignación de capacidad y gestión de las congestiones. En los apartados 2, 3 y 4 de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte o de los operadores de mercado designados. Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 9 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“Los GRT¹ y los operadores designados elaborarán los términos y condiciones o las metodologías exigidos por el presente Reglamento y remitirlos para aprobación a las autoridades reguladoras competentes dentro de los plazos correspondientes previstos en el presente Reglamento...” (art. 9.1).*

¹ Gestores de Redes de Transporte

- *“Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías que se utilicen para calcular o establecer el acoplamiento único diario o intradiario desarrollado por los GRT y los operadores designados. Las autoridades reguladoras serán responsables de la aprobación de las condiciones o metodologías a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8.” (art. 9.5).*

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 9):

- Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de todas las Autoridades Nacionales de Regulación de la UE (ap. 6): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Nacionales de Regulación de la región afectada (ap. 7): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de una Autoridades Nacionales de Regulación individualmente considerada (ap. 8): *“Las siguientes condiciones o metodologías quedarán sujetas a la aprobación individual de cada autoridad reguladora u otra autoridad competente de los Estados miembros interesados: (...)”*

La metodología de provisión de datos de generación y demanda aparece contemplada en el primero de estos supuestos (en concreto, en la letra c) del apartado 6 del artículo 9), debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las autoridades reguladoras, al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro, requiriendo de un único documento aplicable en todos los países de la UE.

La falta de acuerdo, en el plazo previsto, entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 9.10 del Reglamento (UE) 2015/1222.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aprobar la metodología de provisión de datos de generación y demanda (*Generation and Load Data Provision Methodology, GLDPM*), remitida por los gestores de la red de transporte, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece la directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, la cual se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Notifíquese esta resolución a la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), y comuníquese a Red Eléctrica de España, S.A.U.